

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Fresno (Ávila), Comares (Málaga), Cadaqués (Gerona), Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), Quintanilla de Abajo (Valladolid), Liérganes, Valdalgia, Herrerías (Santander), Villamayor de los Montes (Burgos), Formentera del Segura, Rellou, Alcolecha (Alicante), Sierra de Engarcerán (Castellón), Losar de las Veras, Arroyo del Puerco, Villanueva de las Veras (Cáceres), Alcarecejos, Valenzuela (Córdoba), Alcublas, Fuente de la Higuera, Real de Montroví Guadasuar, Meliana (Valencia), Anchuelo, Navalcarnero, Corpa, Villaviciosa de Odón (Madrid), Villanueva de Huerva, La Puebla de Alfindón (Zaragoza), Torrelomeo (Lérida):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero próximo pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque

con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda Pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

P. D.,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

REGLAMENTO para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada

(Continuación)

También se acompañará doble copia de la filiación, licencia absoluta o propuesta de retiro, visadas debidamente para que sirvan de base a la formación de su expediente personal.

Artículo 57. Recibidas las calificaciones de servicios militares, la Junta dispondrá su publicación en los *Diarios Oficiales*, el mismo día que se publiquen las vacantes, para que lleguen a conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer al Presidente de la misma las reclamaciones que estimen, dentro del mes de la publicación.

La Junta estudiará los expedientes personales, y resolverá en consecuencia, rectificando, si hubiere lugar, y resolverá las dudas que surjan sobre las clasificaciones de servicios militares.

Artículo 58. Las peticiones de destinos se harán en forma de papeleta doble, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y las cursarán, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde resida. Dichas Autoridades informarán al dorso de un modo concreto «si el interesado observa buena o mala conducta», y las remitirán a la Junta a la mayor brevedad, a fin de que ten-

gan entrada antes del día 20 del mes en que se anuncie la vacante o el que se señale en el concurso, si fuera extraordinario. Estos plazos se ampliarán en cinco días cuando los solicitantes no residan en la Península.

Artículo 59. La Autoridad que expida informes contrarios a la verdad, será responsable del delito de falsedad en documento público; el retardo en cursar la documentación determinará la consiguiente responsabilidad.

Artículo 60. Los que estén desempeñando destino concedido con arreglo al Decreto-ley y soliciten otro nuevo, acreditarán aquella circunstancia por nota en la misma papeleta, autorizada por el Jefe de quien dependa.

Artículo 61. Los que hayan cesado en un destino, al solicitar otro nuevo deberán acompañar documento autorizado que acredite los motivos del cese y conducta observada durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 62. Los marinos, tanto en activo como en las reservas, harán las peticiones en la misma forma, cursándolas al Presidente de la Junta, bien por conducto de las Autoridades de quienes dependan o (del Alcalde del punto en que residan, quienes informarán al dorso en los términos expresados anteriormente.

Artículo 63. En las papeletas se hará constar con toda claridad los destinos que desean obtener y número de orden que tengan señalado en la relación publicada. Las preferencias a los destinos han de entenderse por el orden en que lo soliciten.

Artículo 64. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Junta hasta el último día de los plazos antes fijados y que hayan sido clasificados con anterioridad. Tampoco se admitirán documentos referentes al concurso, si tuvieran entrada fuera del plazo antes señalado, a no probarse plenamente que había sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

Artículo 65. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias. Esta adjudicación se publicará el día 10 o siguiente, si aquél fuere festivo, al de publicación de vacantes, en los mis-

mos periódicos oficiales en que se hubieran anunciado éstas, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preferidos puedan elevar a la Junta, dentro de los quince días siguientes a la publicación, cuantas reclamaciones estimen pertinentes; también se publicará la relación de los que hubieran quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron. Los Centros y dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieran remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo antes señalado, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, a fin de que ésta resuelva lo que proceda y no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta.

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, la Junta procederá a su estudio y resolución, rectificando la propuesta, si a ello hubiere lugar, en la parte pertinente a rectificación, el último día del mes, quedando firmes los nombramientos y remitiendo las documentaciones de los designados a los Centros o dependencias, para que las Autoridades respectivas extiendan las correspondientes credenciales.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alameda del Valle, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 450)

CIRCULAR NÚMERO 25

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Barajas de Madrid, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 452)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIAS

No habiéndose elegido entre los aspirantes a la plaza de Interventor de Fondos de esta provincia, en la sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, a pesar de las dos votaciones celebradas, la persona que haya de ocupar dicho cargo, por no haber obtenido ninguno de los votados la mayoría absoluta que exige el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se convoca a nueva sesión para mañana, a las doce de la misma, con el fin de proceder a la tercera votación, en armonía con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Simón Viñals

El Presidente,
Felipe Salcedo

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 8 del pasado mes de Enero, acordó convocar a exámenes para cubrir cuarenta plazas de Alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia Provincial que ocuparán las vacantes de numerarios que existan en la actualidad y las que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Son condiciones esenciales para ser admitidos a estos exámenes:

1.º Acreditar con certificación académica de estudios, estar cursando o tener aprobadas las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen ante el Tribunal competente, con arreglo al Reglamento y programa aprobado por esta Corporación en sesión de 29 de Septiembre de 1921.

Las solicitudes, acompañadas de los comprobantes que se exigen, se presentarán, en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

El haber que disfrutarán al cubrir plazas de numerarios será el de 750

pesetas anuales, los de primera clase; 547'50, los de segunda, y 365, los de tercera.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y
Contribución Territorial

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 24 de Enero último, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de consolidación y reforma del ex convento de San Francisco, en que está instalada la Delegación de Hacienda en Lérida, con sujeción al pliego de condiciones, planos y demás documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 15 del mismo mes, los cuales estarán de manifiesto hasta el día anterior al de celebración de la subasta y durante las horas de oficina, en la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda en Lérida.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, una en la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ante el señor Director, un Jefe de Administración del mismo Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública; otro de la Dirección de lo Contencioso, y el Notario de esta Corte de turno, a las doce horas del día 27 de Marzo próximo; y otra, en la Delegación de Hacienda en Lérida, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas Públicas, un funcionario de la Abogacía del Estado, y el Notario de turno en Lérida.

Hasta las catorce horas del día anterior al señalado, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Lérida.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador: los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 13.108'10 pesetas (trece mil ciento ocho pesetas diez céntimos), correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones de Industrial o de Utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen de Retiro Obrero Obligatorio.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 262.162'03 pesetas (doscientas sesenta y dos mil ciento sesenta y dos pesetas tres céntimos) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta verificada en Lérida por este procedimiento, se remitirá inmediatamente a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para resolver en definitiva, comparándole con el resultado de la verificada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de adaptación y reforma del ex convento de San Francisco con destino a Delegación de Hacienda, en Lérida», debiendo extenderse en papel sellado de la clase correspondiente, y estar redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio, o en concepto de apoderado de D. ..., o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por la Real orden de 15 de Enero último, relativo a la adaptación y reforma del ex convento de San Francisco en Lérida con destino a la Delegación de Hacienda, en aquella provincia, se comprometo a realizar las citadas obras, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones de dicho pliego, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.— (Fecha y firma completa del proponente).

Madrid, 15 de Febrero de 1926.

El Director general,
José de Lara

(Núm. 439)

(E.—84)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general. — Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO

El día 13 del mes de Marzo próximo, a las once horas, se celebrará en el Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres, con objeto de contratar la adquisición de la instalación radiotelegráfica completa, con destino al Crucero «Príncipe Alfonso».

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publicarán en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 36 de 15 del actual.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho diario, Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de

Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

También se admitirán en este Negociado 1.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 8.ª) y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 6.000 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador, para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso, como asimismo, en dichas proposiciones, deberá fijarse el timbre especial de recargo del 10 por 100 que determina el Real decreto de 20 de Marzo de 1925.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

El Jefe del Negociado 1.º,

Manuel Alonso

(Núm. 457)

(E.—86)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Fomento.—Secretaría

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 del presente, ha acordado se anuncie concurso, por término de un mes, para la admisión de instancias solicitando el otorgamiento de anticipos con destino a la construcción de Casas Baratas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. A este concurso solamente podrán presentarse las Cooperativas legalmente constituidas, con calificación y justiprecio de terrenos, que estén integradas por naturales y vecinos de Madrid, aunque el emplazamiento de las mismas esté situado fuera del término municipal siempre que la zona sea limitrofe.

Segunda. Las instancias que se presenten interesando la concesión de estos anticipos reintegrables, expresarán las garantías que se ofrezcan por las Cooperativas.

Tercera. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. Durante el mencionado plazo de un mes, se admitirán igualmente instancias formuladas por Cooperativas legalmente constituidas dedicadas a la construcción de Casas Económicas, a cuya atención se atenderá, únicamente, en el caso de que el importe de los anticipos que se concedan a las Cooperativas de Casas Baratas no absorbiese la cantidad que el Excelentísimo Ayuntamiento dedica para atender a la concesión de estos anticipos reintegrables.

Quinta. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente, presentándose en el Re-

gistro general de la Secretaría, de once de la mañana a dos de la tarde, todos los días hábiles, durante el referido plazo de un mes señalado para el concurso.

No se tendrán en cuenta, al resolver el concurso, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 442)

(E.—83)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamientos de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 22 a 25 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consigna en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

El Director general,
Carlos Caamaño

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 24 de Marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok metalúrgico que se considera necesario en la Sección de Moneda, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de Oficina, de diez a trece además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el carbón de cok metalúrgico que se considera necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 25 toneladas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de cok que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de cok objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de calidad apropiada para la fundición en cubiletas, y se entregará en pedazos, ni muy grandes ni muy pequeños. La cantidad de humedad no excederá de 6 por 100 (seis por ciento), y la de ceniza de 9 por 100 (nueve por ciento), no conteniendo más que el 1,2 por 100 (uno y dos décimas por ciento) de azufre. El menudo o polvo que podrá admitirse no excederá de un 6 por 100 (seis por ciento). Su potencia calorífica no será inferior a 7.400 calorías.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de cok será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime

conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repudiese las cantidades de carbón de cok desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón de cok que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón de cok que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto una nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón de cok que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón de cok que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.^a, Capítulo IX, Artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la

aprobación de la minuta que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solomne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiem-

bre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoa octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los deudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las

horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan en el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón de cok contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de cok, de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la

Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, número..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, mediante subasta pública, 25.000 kilogramos de carbón de cok metalúrgico, que se considera necesario en la Sección de Moneda de la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, se compromete a entregar en el expresado Establecimiento la citada cantidad de 25.000 kilogramos de dicha clase de carbón de cok metalúrgico y los que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de don ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 18 de Febrero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 458) (E.—85)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Angel Carmona Calderón, con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 198

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Arévalo, ante nos, penden en virtud de apelación seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Angel Carmona Calderón, y de otra, como demanda apelante, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Vallarino, sobre pago de mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en este juicio, con fecha dieciocho de Julio de mil novecientos veinticinco, por el Juez Municipal de Arévalo, en funciones de primera instancia, por la cual condenó a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que pague al actor D. Angel Carmona Calderón, la cantidad de mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos en que ha sido apreciada la desvalorización de la mercancía facturada en la Estación de Amezola (Bilbao), en el vagón serie K, número once, con el número dos mil quinientos ochenta y seis, imponiendo expresamente a la dicha

dicha Compañía demandada las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Angel Carmona Calderón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Porcel, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera de lo Civil, de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante no comparecido D. Angel Carmona Calderón, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
Licdo. Enrique Torres
(A.—231)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, en el procedimiento sumario que se tramita a instancia de doña Paula Moreno y Moreno, como cesionaria de D. Juan Bachiller y Pérez, para la efectividad de un préstamo hecho por éste, con garantía hipotecaria, a doña Paz de la Fuente y Gómez, conocida por María Paz, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y por los tipos que después se dirán, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Casa en la plazuela de las Cuestas, en la Villa de Getafe, señalada con el número cuatro moderno; linda: a Oriente, con dicha plazuela; a la derecha o Norte, con solar y casa de don Martín Deleyto y doña Saturia de Francisco; por la espalda o Poniente, con huerta de esta última y terreno de que la separa una pared, con puerta de comunicación, y por la izquierda, al Mediodía, con corral y traspuerta, compañera de dicha huerta, y con corral y casa de D. Pedro Sanz. Su superficie es de seiscientos sesenta y dos metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil quinientos treinta y ocho pies cuadrados.

Segunda.—Casa en dicha Villa, plaza de las Cuestas, número tres, cuya superficie no consta y linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Francisco Benavente; por la izquierda, con otra de Benigno Veloso, y por el testero, con tierra de Valentín Benavente.

Tercera.—Casa en la misma Villa, calle de Leganés, número veinticinco moderno, con su fachada a dicha calle, orientada al Norte; linda: por su derecha u Oeste, con casa de D. Sinfiorano Sor; al Sur o espalda, con casa de D. Antonio de la Fuente, y

al Este o izquierda, con la del mismo. Mide una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados con dos decímetros y tres centímetros, equivalentes a quinientos sesenta y siete pies cuadrados.

Cuarta.—Mitad indivisa de otra casa en la calle de Leganés, números diecinueve, veintiuno y veintitrés moderno; linda: por su derecha, entrando, con otras de D. Antonio de la Fuente y doña Calixta Sánchez; por la izquierda, con la de Sofía Tous y otra de Juan Martín, y por la espalda, con casa de doña Calixta y calle de la Concepción, y no consta su extensión superficial.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de Marzo próximo, a las once de su mañana; previéndose a los licitadores:

Primero. Que los tipos en que respectivamente salen a subasta las referidas fincas, fijados al efecto en la escritura de hipoteca, base del procedimiento, son los siguientes: la primera en dos mil ochocientos ochenta pesetas; la segunda en tres mil seiscientos pesetas; la tercera en dos mil pesetas, y la cuarta en seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a cada uno de los expresados tipos, y para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, en efectivo, el diez por ciento del tipo de la finca que pretendan.

Tercero. Que las fincas salen a subasta y tendrá lugar ésta cada una por separado.

Cuarto. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez

(A.—128)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. José Vázquez Castro, contra D. Hilario Salazar García, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de mil quinientas pesetas en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Un corral, que tiene una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, conteniendo en su interior un cobertizo destinado a cuadra y pajar, sito en la calle de la Iglesia, de la Villa de Velilla de San Antonio, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, cuya demás descripción consta en los referidos autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de Marzo próximo, a las

once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no ha sido suplida, previamente, la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(A.—129)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Lencina y Corcuera, contra D. Luis García Plaza, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de cinco mil cuatrocientas treinta pesetas en que han sido tasados los bienes embargados en dichos autos, consistentes en maquinaria y efectos de imprenta, depositados en poder del deudor, que vive en Chamartín de la Rosa, calle de Garibaldi, número once.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(A.—230)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de juicio de abintestato de doña María Eugenia Velázquez y Objio, y pieza separada, sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte, sin testar, por nulidad del testamento otorgado, de la repetida doña María Eugenia Velázquez y Objio, natural de Santo Domingo (República Dominicana), de setenta y seis años, hija de D. Mateo y doña Celestina, viuda de D. José Hermógenes Olózaga y Gallarreta, que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de Velázquez, número diecinueve, el veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintuno, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus medios hermanos D. Mateo y don Francisco Velázquez Molina; sus sobrinos carnales D. Enrique Pimentel Velázquez, D. Manuel, D. Rafael Octavio, D. Antonio y doña Eugenia

Galván Velázquez, D. Amenodoro, D. Anibal y D. Francisco Velázquez Pimentel y D. Bienvenido Luis, doña Consuelo, D. Ramón, doña Sinforsosa y doña Mercedes Velázquez Alvarez; y D. Fernando, D. Luis y D. Arturo Galván Alfau, hijos estos tres del también sobrino carnal de la causante D. Luis Galván Velázquez.

Y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de dos meses, atendido el punto de naturaleza de la finada.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—232)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en seis del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía provido por doña Rosa Méndez de San Julián y Belda y su esposo D. Francisco Belda y Pérez de Nueros, contra D. José Silva y Jiménez, como albacea testamentario de D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, doña Ana Pérez de Guzmán y doña María Rosa Méndez de San Julián y Pérez de Guzmán, asistida de su marido don José María Belda y Méndez de San Julián, sobre nulidad del testamento otorgado por el D. Francisco Méndez de San Julián, Marqués de Cabra, en Carabanchel Alto, el día dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario D. Antonio Muñoz y otros extremos; emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la doña Ana Pérez de Guzmán, de ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, y entonces le será entregada la copia simple de la demanda y documentos; previniéndola que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—224)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Cesiones de fincas

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. Eduardo Sanz Pachó solicitando, al amparo de la Ley de 11 de Mayo y Real orden de 16 de Octubre de 1920, la cesión por el Estado de una finca urbana del término municipal de Vallecas y su calle de Mejorana, número 2; que linda: derecha, entrando, calle de Alcantarilla; izquierda, con solar de Angel López, y espalda, con calle de Avelino Fernández de la Poza, que fué adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Francisco Benito Montalbán, e ignorándose su paradero según comunica el Ayuntamiento de Vallecas, con fecha 22 de Junio último, se notifica por la presente el derecho preferente que les

asiste a pedir el retracto de la finca mencionada, acogiéndose para ello a los beneficios que la Real orden de 18 de Junio de 1921 concede a los propietarios, poseedores y demás personas que la misma indica, concediéndoles el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, considerándoles que renuncian a dicho derecho caso de no efectuarlo.

Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Núm. 2.206) (O.—33)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las once horas del día 5 de Marzo próximo, se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los artículos siguientes:

Parque de Madrid

Aceite lubricante semi-denso.
Algodones para el motor.
Cok para hornos.
Hulla para máquinas.
Gasolina.

Depósito de Toledo

Leña para hornos.
Gasolina.
Sal.

Depósito de Ciudad Real

Leña para hornos.
Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (Pacífico, 34).

Madrid, 13 de Febrero de 1926.

El Director,
Francisco Farinós

(Núm. 405) (E.—81)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 6 de Marzo próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo, para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de Urgencia de esta Corte y de Valdelasiera.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

El Comandante Secretario,
Francisco Rigal

(Núm. 454) (E.—87)

Ayuntamientos

AJALVIR

Atrasos por varios conceptos

Siendo varios los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas, dentro de los plazos que se les señalaban en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá premio de segundo grado.

Ajalvir, 12 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Mariano Gallego Bravo

(Núm. 413)

CRAMARTIN DE LA ROSA

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 8 de Enero de 1926.

El Alcalde,
H. de la Haza

(Núm. 146)

La lista de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen voto en las elecciones de compromisarios para Senadores, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, expuesta al público, por término de veinte días, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 15 de Enero de 1926.

El Alcalde,
H. de la Haza

COLMENAR VIEJO

Habiéndose solicitado por D. David Oterino, a nombre de D. Juan Manuel Urquijo y Landaluce, autorización para instalar un surtidor y depósito subterráneo de gasolina, en la plaza de las Infantas de esta Villa, se abre juicio contradictorio, anunciándolo al público para que en el plazo de quince días, pueda deducir reclamaciones.

Colmenar Viejo, 11 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Pedro Carmona

(Núm. 396)

NAVAS DEL REY

Rectificado el padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse.

Navas del Rey, 22 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Aurelio Espartosa

(Núm. 206)

LA SERNA DEL MONTE

Rectificado el padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones que contra dicha rectificación se presenten.

La Serna del Monte, 9 de Enero de 1925.

El Alcalde
Victoriano Alvarez

(Núm. 189)

VILLANUEVA DE PERALES

Se halla vacante la plaza de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 182'50 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Y los que, reuniendo las condiciones exigidas en las vigentes disposiciones aspiren a su desempeño, podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales será provista en propiedad.

Villanueva de Perales, 27 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Fernando Povedano

(Núm. 272)

(O.—47)

26.º Tercio Móvil de la Guardia Civil

CONCURSO

El sábado día 10 de Abril próximo, a las once horas de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Subinspección (Cuartel de Pontejos) concurso de industriales para contratar el suministro de los correajes de cuero color avellana, sin grasa, que determina la Real orden de 6 de Agosto de 1923 (D. O., número 172), calzados (botas y borceguies) y fundas de pistola con cordón, que por tiempo ilimitado puedan necesitar las comandancias que constituyen el mismo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de dichos servicios, se insertan en el *Boletín Oficial* de este Instituto, número 5, de fecha 10 del actual, y se hallan de manifiesto, así como los tipos, en la oficina de la Subinspección antes dicha y en la de todos los demas del Cuerpo.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Teniente Coronel
Subinspector accidental,
Julio Sánchez

(Núm. 387)

(E.—78)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación número 1.940 del libro X expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Bernardo Asins y Serralta, importante 16 hectólitos de agua (medio real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas 15 y 16 de Noviembre del año próximo pasado y 10 y 9 de Enero, respectivamente, del año corriente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Comisario Regio interino,
J. de Urzáiz

(A.—233)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.